



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00525-00

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P., se requiere a la parte ejecutante para que proceda a presentar el avalúo catastral (certificado expedido por el IGAC) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 005-23689, indicando, además, porqué considera que este último no es el idóneo para establecer el precio real de dicho inmueble, cuya carga argumentativa, así sea mínima, es exigida por la norma en cita.

- Del avalúo comercial aportado por la parte activa no es posible realizar el traslado, por cuanto no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del código general del proceso, puntualmente, no acató lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5

“...ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

(...)

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. (...) subrayas del despacho

RADICADO N°. 2018-00525-00

Por lo anterior, debe presentar el avalúo comercial en debida forma y aportar los documentos que dispone la norma encita.

De otro lado, se ordena que por secretaria se dé traslado por 3 días a la liquidación del crédito presentada por el demandante el 15 de julio de 2020, Fl. 73 Vto al 81.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 071
fijado hoy 03 DE MAYO DE 2021

YA